



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 023 -2020-GR CUSCO/GGR

Cusco, **20 ENE. 2020**

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: La Carta N°239-2019-Ce del Contratista CELTEC S.C.R.L., el Informe N°004-2019-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COXC/GMDG de la Inspectora de obra, el Informe N°002 -2020-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI-COXC/ECP del Analista Técnico de Obras por Contrata, el Informe N° 006-2020-GRCUSCO/GGR/ORSLTPI del Analista Legal de Obras por Contrata, el Informe N° 08-2020-GRCUSCO/GGR/ORSLTPI de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y el Memorándum N° 95-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 1019-2015-GR CUSCO/GR de fecha 16 de octubre del 2015 se aprueba el presupuesto modificado por actualización de precios del Expediente Técnico del proyecto "Instalación, mejoramiento y ampliación de servicios educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I.E.I. creadas en el año 2012 de los Distritos de Santo Tomás, Llusco y Quiñota de la Provincia de Chumbivilcas - Cusco" - **I.E.I. N° 931 - HALLPA ORCCONA**, con un Presupuesto Total de S/ 3'030,502.25 (Tres Millones Treinta Mil Quinientos Dos con 25/100 Soles), por la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, a ejecutarse por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta: Contrata; presupuesto que se vuelve a modificar a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 118-2017-GR CUSCO/GGR de fecha 16 de junio del 2017 que aprueba el presupuesto modificado por actualización de precios del proyecto citado por un monto de S/ 3'014,028.25 (Tres Millones Catorce Mil Veintiocho con 25/100 Soles);

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 215-2017-GR CUSCO/GGR de fecha 23 de octubre del 2017 se aprueba la actualización de presupuesto e informe de Gestión de Riesgos del Expediente Técnico del proyecto: "Instalación, mejoramiento y ampliación de servicios educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I.E.I. creadas en el año 2012 de los Distritos de Santo Tomás, Llusco y Quiñota de la Provincia de Chumbivilcas - Cusco" - **I.E.I. N° 931 - HALLPA ORCCONA**, con un Presupuesto Total de S/ 3'310,912.75 (Tres Millones Trescientos Diez Mil Novecientos Doce con 75/100 Soles);

Que, en fecha 15 de diciembre del 2017, el Comité de Selección designado mediante Memorándum N° 2658-2017-GR CUSCO-GRI adjudicó la Buena Pro del Procedimiento de selección: Licitación Pública N° 10-2017-GR CUSCO para la Contratación de ejecución del proyecto "Instalación, mejoramiento y ampliación de servicios educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I.E.I. creadas en el año 2012 de los Distritos de Santo Tomás, Llusco y Quiñota de la Provincia de Chumbivilcas - Cusco" - **I.E.I. N° 931 - HALLPA ORCCONA**, a la **Constructora y Consultores Electromecánicos y Civiles S.C.R.L** en adelante "el Contratista", con quien se suscribió el **CONTRATO N° 008-2018-GR CUSCO/GRI** de fecha 26 de enero del 2018, con un plazo de ejecución de 150 días calendario por el sistema de Suma Alzada;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 137-2018-GR CUSCO/GGR de fecha 18 de Junio del 2018 se declara **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Contratista para ejecución de la obra en mención, por no contener el sustento técnico y legal;





Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 351-2018-GR CUSCO/GGR de fecha 26 de setiembre del 2018, se aprobó el presupuesto adicional de Obra N° 01 ascendente a S/ 114,681.36 (Ciento Catorce Mil Seiscientos Ochenta y Uno con 36/100 soles) y el Deductivo de Obra N° 01 ascendente a S/ 116,756.69 (Ciento Dieciséis Mil Setecientos Cincuenta y Seis con 69/100 soles), para la ejecución de la Obra: "Instalación, mejoramiento y ampliación de servicios educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I.E.I. creadas en el año 2012 de los Distritos de Santo Tomás, Llusco y Quiñota de la Provincia de Chumbivilcas - Cusco" - **I.E.I. N° 931 - HALLPA ORCCONA**, estableciéndose que el nuevo monto contractual es de S/ 2'918,981.67 (Dos Millones Novecientos Dieciocho Mil Novecientos Ochenta y Uno con 67/100 soles);

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 510-2019-GR CUSCO/GGR de fecha 20 de diciembre de 2019, se aprueba el presupuesto adicional de obra N° 02 por S/. 3,330.98, para la ejecución de la Obra "Instalación, mejoramiento y ampliación de servicios educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I.E.I. creadas en el año 2012 de los Distritos de Santo Tomás, Llusco y Quiñota de la Provincia de Chumbivilcas - Cusco" - **I.E.I. N° 931 - HALLPA ORCCONA**, estableciéndose que el nuevo monto contractual es de S/ 2'922,312.65 (Dos Millones Novecientos Veintidós Mil Trescientos Doce con 65/100 soles);

Que, mediante Carta N° 239-2019-Ce de fecha 30 de diciembre 2019 el Representante Legal del Contratista, presenta el expediente de ampliación de plazo N° 05 de la obra: "Instalación, mejoramiento y ampliación de servicios educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I.E.I. creadas en el año 2012 de los Distritos de Santo Tomás, Llusco y Quiñota de la Provincia de Chumbivilcas - Cusco" - **I.E.I. N° 931 - HALLPA ORCCONA**, adjuntando el expediente de ampliación de plazo N° 05 elaborado por el Ing. Fernando Robert Pari Portilla – Residente de la obra en mención, de cuyo sustento se extrae literalmente: "(...) según asiento Nro. 165 de fecha 16 de octubre del 2019, el residente de obra, manifiesta LA NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, debido a que existen mayores metrados en partidas contractuales, así mismo, con Carta Nro. 207-2019-Ce de fecha 19 de octubre del 2019 el representante legal del Contratista solicita la suspensión del plazo de ejecución de obra tomando en cuenta la respuesta dada por la entidad la cual ha sido notificada mediante Carta Nro. 236-2019GR CUSCO/GGR-ORSLTPI de fecha 16 de octubre del 2019, a través de la cual se comunica la absolución de la consulta el cual deviene en una prestación adicional, el mismo que fue solicitado a través del cuaderno de obra, Asiento Nro. 165 de fecha 16 de octubre del 2019, y tomando en cuenta que estamos a portas del término del plazo contractual y que el trámite de elaboración y aprobación de la prestación adicional conlleva un tiempo para su aprobación por la entidad, en amparo al artículo 153° del RLCE el contratista solicita se suspenda el plazo de ejecución de obra hasta que la entidad apruebe el expediente adicional, siendo el 30 de Octubre del 2019, la suscripción del Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra Nro. 02, de común acuerdo a partir del 18 de octubre del 2019 hasta el día que se notifique al contratista con la resolución ejecutiva regional que apruebe el adicional de obra; en ese contexto, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 510-2019-GR CUSCO/GGR de fecha 20 de diciembre de 2019, se aprobó el expediente de prestación adicional de obra N° 02, comunicada al Contratista mediante Carta N° 114-2019-GR CUSCO/GRI de fecha 20 de diciembre del 2019, por consiguiente el 21 de diciembre del 2019 se suscribe el acta de reinicio de obra Nro. 02, con fecha de reinicio al 21 de diciembre del 2019; (...)", por lo que el Contratista concluye solicitando la aprobación de la ampliación de plazo N° 05, por 28 días calendario, adicionales al plazo contractual por las causales sustentadas por el Residente de obra, precisando que la nueva fecha de culminación de la obra es el 20 de enero del 2020;

Que, mediante Informe N° 004-2019 GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COXC/GMDG de fecha 06 de enero del 2020, la Arq. Gloria María Dalguerre Gudiel – Inspectora de obra, emite pronunciamiento sobre la Procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N°05 por 28 días calendario para la ejecución de la obra: "Instalación, mejoramiento y ampliación de servicios educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I.E.I. creadas en el año 2012 de los Distritos de Santo Tomás, Llusco y Quiñota de la Provincia de Chumbivilcas - Cusco" - **I.E.I. N° 931 - HALLPA ORCCONA** indicando textualmente lo siguiente: "Vistos los antecedentes y documentación que sustenta la petición de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 05; donde efectivamente afectó a las partidas de la ejecución del Patio de honor afectando directamente a la Ruta Crítica; por lo tanto y en salvaguarda de la ejecución de la obra y se





garantice su culminación esta Inspección opina al respecto lo siguiente: 1) Por todo lo expuesto anteriormente, se estima el tiempo necesario para la ejecución de las partidas correspondientes al ADICIONAL N° 01 DEDUCTIVO N° 02 y partidas vinculadas, Se le otorgue la ampliación de plazo por los días cuantificados de acuerdo al análisis realizado, que vienen hacer 28 días calendario necesario para la culminación de la obra, como corresponde de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado. 2) Así mismo, las partidas aprobadas en el adicional N° 02 a ocasionado la paralización en la ejecución de las siguientes partidas contractuales, correspondientes a la ejecución del patio de honor, dicha paralización de frentes de trabajo ha modificado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. Es así que se ve afectada directamente la Ruta Crítica que involucra el expediente técnico contractual (...)” además en su cuadro de RESUMEN DE CUANTIFICACION DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05, establece:

CUADRO RESUMEN DE LA AMPLIACION DE PLAZO N°05				
plazo de ejecución	Días calendario	Fecha de inicio	Fecha de termino	Estado
ADICIONAL N°02 - APROBADO	08	23-Dic-2019	31-Dic-2019	Tramite
PARTIDAS DEL EXPEDIENTE BASE VINCULADAS AL ADICIONAL N°02	20	31-Dic-2019	20-Ene-2020	Tramite
TOTAL	28	23-Dic-2019	20-Ene-2020	Tramite

POR TANTO la ampliación de plazo de ejecución de obra N°05 a OPINIÓN DE LA INSPECCIÓN ES PROCEDENTE Otorgándole la ampliación de plazo por 28 días calendario necesarios para culminación de la obra cuya causal está respaldada por el artículo 140 numeral 1 y 2 del RLCE y el artículo 169 numeral 2 del RLCE cuyo procedimiento está de acuerdo al artículo 170 numeral 1 y 2 del RLCE;

Que, mediante Informe N°002-2020-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI-COxC/ECP el Ing. Efraín Calderón Pilares Analista Técnico y Legal de Obras por Contrata de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, presentan el sustento de procedencia de ampliación de plazo N° 05 por 08 días calendario, señalando textualmente que: “(...) De la revisión de los documentos tramitados y de lo solicitado al suscrito, se tiene las siguientes conclusiones: La base legal registrada en los documentos del contratista y del inspector hace referencia a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (D.L. 1017) lo que es un error en virtud a que el proceso de selección se ha convocado en fecha 26 de octubre del 2017, cuando ya estaba vigente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por D.S. N° 350-2015-EF y la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225. El estado del plazo contractual con las modificaciones aprobadas es el que se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO RESUMEN DEL ESTADO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA			
Plazo de ejecución de obra	Días Calendario	Fecha de Inicio	Fecha de termino
Inicio de obra contractual	150	02/03/2018	29/07/2018
Acta de conciliación		22/07/2019	
Resolución de contrato		26/12/2018	
Reinicio de ejecución de obra (Saldo de plazo contractual restante	24	19/08/2019	11/09/2019
Ampliación de plazo N° 01 N° Aprobado	38	12/09/2019	19/10/2019

Del cuadro precedente, se tiene que el plazo vigente vencía el 19 de octubre de 2019, habiéndose suspendido el plazo el 18 de octubre de 2019, es decir dos días antes de la conclusión del plazo vigente. De la aprobación de la prestación adicional N° 02 y del expediente técnico de dicha prestación adicional, se desprende que el plazo aprobado para la ejecución de las partidas que lo componen se tiene que se requiere como ampliación de plazo **08 días** para la ejecución de las partidas de la prestación adicional N° 02. Finalmente, del análisis del cronograma de ejecución de las partidas vinculadas a la prestación adicional N° 02 (partidas del contrato principal que no se podían ejecutar hasta que no se ejecute la prestación adicional N° 02) se tiene que se ha calculado como corresponde, la duración de las partidas con los rendimientos del expediente técnico del contrato principal y con los metrados por ejecutar, además se ha considerado las precedencias del calendario aprobado, encontrándose que este es técnicamente conforme por lo que en opinión del suscrito, el plazo solicitado es





conforme y es el estrictamente necesario para que se concluya la obra (...). 6.3 Sin embargo, se debe aclarar que de acuerdo al numeral 170.4 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente, por lo que en el presente caso solamente sería aplicable la ampliación de plazo de 08 (ocho) días calendario correspondientes al plazo necesario para ejecutar la prestación adicional aprobada por la Entidad”;

Que, mediante Informe N°006-2020-GRCUSCO/GGR/ORSLTPI de fecha 10 de enero 2020, La Abg. Yuri Sandra Zúniga Arredondo - Analistas Legal de Obras por Contrata de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, advierte literalmente lo siguiente: “3.3 De la causal invocada y revisada, efectivamente se advierte que al haberse emitido la Resolución Gerencial General Regional N° 510-2019-GR CUSCO/GGR, que aprobó el expediente de Prestación Adicional de Obra N° 02, correspondería la ejecución de las Partidas vinculadas a esta por su propio sustento y que comprenden el plazo verificado de 08 días calendario y no de 20 días más como se pretende justificar como partidas del Expediente Base vinculadas al adicional de Obra N°02 por lo tanto acogemos las conclusiones del Informe N° 002-2020-GRCUSCO/GGR-ORSLTPI, que precisa: “(...) Se ha realizado la solicitud de ampliación de plazo N° 05 dentro de los plazos normativos. La causal invocada corresponde a la situación de la obra, es decir se basa en el numeral 1 del art. 140°, así mismo se sustenta mediante el numeral 2) del art. 169 del RLCE, “cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiese otorgado”. Sin embargo, se debe aclarar que de acuerdo al numeral 170.4 del artículo 170 Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones, cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no corresponden a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente, por lo que en el presente caso solamente sería aplicable la ampliación de plazo de 08 (ocho) días calendario correspondientes al plazo necesario para ejecutar la prestación adicional N° 02 aprobada por la Entidad. En referencia al calendario para la ejecución de las partidas contempladas en el expediente técnico de la prestación adicional N° 02 aprobada por la Entidad, este es conforme”. En vista de haberse realizado la revisión de la pertinencia de la ampliación de plazo solicitada por el Contratista empresa CELTEC S.C.R.L que solicitó 28 días calendario y haber la Inspectora de Obra emitido su opinión por el mismo plazo; inobservando el numeral 170.4 que prevé: cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no corresponden a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y habiéndose calificado la solicitud de ampliación de plazo por 08 días calendario; se sugiere instar las acciones correctivas del caso a fin que la Inspección de obra evite inducir a error a la Entidad. (...);

Que, mediante Informe N° 08-2020-GR CUSCO/GGR/ORSLTPI de fecha 10 de enero del 2020 el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión indica que valida en todos sus extremos lo indicado en los informes precitados, por ende, opina que debe acogerse la ampliación de plazo calificada por el analista técnico de Obra mediante Informe N°002-2020-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI-COxC/ECP, por ende, es pertinente otorgar 08 días calendarios de ampliación de plazo, advirtiendo además que por parte del contratista y el inspector, existe la inobservancia de lo dispuesto en el numeral 170.4 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorándum N° 95-2020-GR CUSCO/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la Ampliación de Plazo N°05 indicando para tal efecto que de la revisión de la documentación adjunta se advierte que el contratista cumplió con presentar su petición dentro del plazo establecido por la normatividad en contrataciones; además, que siendo que la parte técnica de Gobierno Regional de Cusco, indica, que existen partidas del contrato principal que no se pudieron ejecutar previo a la ejecución de las partidas de la prestación adicional N° 02, que adquirieron la condición de partidas críticas, lo cuales deberán ser tramitados bajo sus propios alcances; en ese contexto, estando al artículo 170° numeral 170.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene en procedente la Ampliación de Plazo N° 05 por 08 días calendarios correspondiente al plazo necesario para





ejecutar la prestación adicional N° 02 aprobada por la Entidad, para la ejecución de la obra "Instalación, mejoramiento y ampliación de servicios educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I.E.I. creadas en el año 2012 de los Distritos de Santo Tomás, Llusco y Quiñota de la Provincia de Chumbivilcas - Cusco" - **I.E.I. N° 931 - HALLPA ORCCONA** teniéndose como nuevo el plazo de conclusión de la obra, el 30 de diciembre del 2019, siendo el plazo modificado de la ejecución de la obra de 196 días calendario;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo 1341, prevé modificaciones al contrato indicándose: "**34.1** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)";

Que, concordante con ello, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece en su artículo 169° las causales de ampliación de plazo, indicándose literalmente lo siguiente: "El contratista puede solicitar la **ampliación de plazo** pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifique la ruta crítica** del programa de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: **1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.** En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...). El artículo 170° sobre el procedimiento de ampliación de plazo establece que: "**170.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada**, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **170.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor **de cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...) **170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente**";

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 42° y el literal f) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2019-GR-CUSCO/GR de 14 de enero del 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2020-GR CUSCO/GR de 07 de enero del 2020;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 05 por 08 días calendario, para la ejecución de la obra: "Instalación, mejoramiento y ampliación de servicios educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I.E.I. creadas en el año 2012 de los Distritos de Santo Tomás, Llusco y Quiñota de la Provincia de Chumbivilcas - Cusco" - **I.E.I. N° 931 - HALLPA ORCCONA**, ejecutado en mérito al CONTRATO N° 008-2018-GR CUSCO/GRI a cargo del Contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORES ELECTROMECAÑICOS Y





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



CIVILES S.C.R.L, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el nuevo plazo contractual de ejecución de la obra "Instalación, mejoramiento y ampliación de servicios educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I.E.I. creadas en el año 2012 de los Distritos de Santo Tomás, Llusco y Quiñota de la Provincia de Chumbivilcas - Cusco" - I.E.I. N° 931 - HALLPA ORCCONA, es de 196 días calendario, con fecha de culminación de obra al 30 de diciembre del 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Secretaria General notificar al Contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORES ELECTROMECÁNICOS Y CIVILES S.C.R.L, la presente Resolución Gerencial General Regional, dentro del plazo legal establecido por la normatividad en contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Gerencial General Regional, a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y a los Órganos Técnicos Administrativos correspondientes de la sede del Gobierno Regional Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



ING. NELLY CASTAÑEDA CALLALLI
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

